

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Aracena, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio último el guarda de Montes de la comarca de la villa de Calapuso en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo que el sobreguarda D. Andrés Pineda habia abierto el día anterior un oficio del Ingeniero Jefe que iba dirigido al que exponia;

Que en su consecuencia el mencionado Alcalde instruyó la oportuna sumaria en averiguación de este hecho, que confesó Pineda, afirmando al propio tiempo que no habia leído el contenido del oficio;

Que remitidas las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Aracena, el Gobernador de la provincia le requirió de inhibicion fundándose en el art. 24 del reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Montes;

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del negocio en atencion á que se trataba de un delito penado por el art. 283 del Código penal vigente cuando se cometió el delito, y no comprendido por lo tanto entre las faltas á que se referia el reglamento citado por la Administracion;

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Que con posterioridad á este acuerdo la Diputacion provincial informó que á la Administracion correspondia el conocimiento de este negocio;

Visto el art. 24 del reglamento de 28 de Agosto de 1869, segun el cual los expedientes gubernativos que se promuevan para el esclarecimiento de los hechos que exijan la correccion ó castigo de los empleados subalternos de Montes se instruirán por el Ingeniero Jefe ó por quien este delegue en vista de las quejas documentadas ó de hechos punibles que lleguen á su noticia;

Visto el art. 283 del Código penal de 1850, que declara culpable al empleado público que abusando de su cargo cometiera el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro, é impone una pena mayor cuando la apertura fuere de pliegos oficiales;

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar;

Considerando que el hecho imputado al sobreguarda de Montes Andrés Pineda constituye el delito penado por el art. 283 del Código vigente cuando tuvo lugar aquel acto;

Considerando que por lo tanto el art. 24 del reglamento citado de 28 de Agosto de 1869 no es aplicable al caso de que se trata, pues se refiere tan sólo á los expedientes gubernativos que se instruyan para la correccion y castigo de las faltas que cometan los empleados subalternos de Montes;

Considerando que por las razones expuestas no concurren en el presente caso ninguna de las condiciones que exige el artículo citado del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para que pueda suscitarse contienda de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar Comandante general de la division de caballeria del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. José Riquelme y Gomez.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque, Vengo en admitirle la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, me ha presentado de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragon y Gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza al Brigadier D. Carlos Garcia Tassara, que se halla de Jefe de brigada en el ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier D. Baltasar Hidalgo de Quintana, que se hallaba nombrado Gobernador militar de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa al Brigadier D. Juan de Acevedo y Perez, que se halla de Segundo Cabo en la Capitanía general de Aragon.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Ramon de Salazar y Mazarredo, Gobernador militar de la provincia de Vizcaya, y particularmente á los que ha prestado durante la última insurreccion carlista,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Atendiendo á los servicios prestados por el Brigadier D. Eduardo Nouvilas y Alsina como Gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Administracion económica de Madrid varias dudas relativas á si deben considerarse obligados á contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento las mujeres, hijos de familia y sirvientes, este Ministerio, vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último é instruccion de 14 de Febrero, ha resuelto:

1.º Que las mujeres casadas, cuando carezcan de fortuna propia ó no perciban utilidades por el ejercicio de alguna industria, no deben adquirir las mencionadas cédulas.

2.º Que las mujeres solteras y mayores de 14 años, vivan ó no en compañía de sus padres, si perciben pension, renta ó utilidades por el ejercicio de alguna industria, están obligadas al referido impuesto.

3.º Que los hijos mayores de 14 años que trabajen en el ejercicio de cualquier industria al lado de sus padres

deben adquirir las cédulas si no son considerados pobres de solemnidad.

4.º Que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones, los salarios establecidos por la costumbre y las reglas que hubiesen adoptado para la declaracion de pobres de solemnidad, comprenderán ó exceptuarán á los sirvientes.

Y 5.º Que los Alcaldes procederán, respecto á la concesion de cédulas gratis á los menores de 14 años y demás personas que estén exceptuadas del impuesto, con arreglo á las instrucciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Gobernacion sobre el ramo de vigilancia y Orden público.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Contribuciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Manuel Villar y Macías de 40 ejemplares de *Poetas y leyendas*, escritas por el mismo; D. Santiago Gonzalez Encinas de 50 ejemplares de *la organizacion de la enseñanza en general*, de que es autor, y D. Mariano Sanchez Almonacid de 20 ejemplares de *los Cuadros sinópticos y sincrónicos para facilitar el estudio de la historia*, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

**Sala cuarta.**

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia, seguido entre el Licenciado D. Antonio Maria Guillen, en representacion de D. Gabino Ruiz Pastor, y la Administracion general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de la Direccion general de Obras públicas de 16 de Abril de 1868, que estableció cierta exencion de derechos del pontazgo de la Esperanza:

Resultando que por real orden de 28 de Noviembre de 1833 se aprobó la liquidacion final de las obras ejecutadas por Don Antonio Ruiz Cachopo para la construccion por su cuenta del puente titulado de la Esperanza sobre el rio Segura, á las inmediaciones de la villa de Calasparra, autorizándole para que pudiese exigir al paso por el mismo los derechos que se marcaron en un Arancel:

Resultando que por otra de 6 de Junio de 1834 se le concedió el disfrute de los productos de pontazgo por el término de 99 años bajo ciertas condiciones, entre ellas la de que el Gobierno se reservaba el derecho de revisar el Arancel cada cinco años, oyendo al Gobernador de la provincia y á la Municipalidad de Calasparra:

Resultando que en Julio de 1867 reclamó D. Pedro Jaen Briceño del Alcalde-Corregidor de Calasparra la exencion que á favor de los labradores, vecinos, propietarios y colonos habia establecido la ley de 9 de Julio de 1842, la cual fué concedida para los casos comprendidos en el art. 10 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, confirmando despues esta providencia, de acuerdo con el Consejo, el Gobernador de la provincia de Murcia:

Resultando que D. Gabino Ruiz Pastor, que habia sucedido en sus derechos á su tio D. Antonio Ruiz, se alzó de esta determinacion, y la Direccion general de Obras públicas en resolucion de 16 de Abril de 1868 otorgó la exencion referida:

Resultando que contra la expresada resolucion de 16 de Octubre de 1868 interpuso demanda ante el Consejo de Estado D. Gabino Ruiz Pastor, representado por el Licenciado D. Lope Gisbert, pidiendo su revocacion y que se declarase que, con arreglo á las condiciones del contrato marcadas en la real orden de 6 de Junio de 1834, ninguna persona podia eximirse del pago de pontazgo al pasar por el de la Esperanza, fundándose en que entre las condiciones citadas no figuraba ninguna exencion á favor de personas, corporacion ni clase: que en la tarifa de derechos, facilitada al demandante por la Direccion general de Obras públicas, tampoco se exceptuaba á nadie del pago; y en que era doctrina general é incontestable que cuando habia contratos especiales sobre cosa lícita, esos contratos eran la ley, y no las generales que rigiesen sobre la materia:

Resultando que pasada la demanda á este Supremo Tribunal, y reclamado el expediente gubernativo, fué admitida, ampliándola en su vista y del expediente sobre construccion del puente, que tambien se pidió despues, el Licenciado D. Antonio Maria Guillen, en quien substituyó el Licenciado Gisbert, insistiendo en la pretension de la expuesta demanda, cuyos puntos de hecho y de derecho reprodujo:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó en 3 de Junio de 1870 pidiendo se absolviese á la Administración y confirmase la resolución reclamada, exponiendo que la ley de 9 de Julio de 1842 hacia imposible la celebracion de todo contrato en que se consignara una condicion que contrariase lo resuelto en la misma: que por esa razon, al concederse al constructor del puente de la Esperanza el disfrute de los derechos del pontazgo, debió entenderse quedaban únicamente obligados al pago todos los que pasasen el puente y no pertenecieran al número de los exceptuados: que si se hubiese consignado alguna condicion contraria al precepto legal, no habria surtido efecto y habria sido de las llamadas imposibles, porque nunca un contrato puede anular ó derogar una disposicion legal; y que en la órden reclamada no se hizo otra cosa que fijar la observancia estricta de una ley, sin lastimar ni herir derechos justos y verdaderamente adquiridos, usándose á mayor abundamiento de la facultad que se reservó el Gobierno de revisar y modificar en varios casos el Arancel que los marcaba:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Calixto de Montalvo: Considerando que las exenciones de pago de derechos de pontazgos y pontazgos, declaradas por la ley de 9 de Julio de 1842 en sus dos primeros artículos, no podian referirse ni se refieren más que á aquellos que fueron construidos por el Estado ó que por cualquier otro motivo pertenezcan al mismo, puesto que al determinarse en el tercero y último artículo de esa ley desde cuándo han de observarse sus disposiciones despues de fijar lo conveniente respecto de los que están administrados ó arrendados, previene, en cuanto á los que se hallen cedidos á empresas particulares, que sólo tendrán lugar las expresadas exenciones mientras estas se reintegran de los gastos ocasionados por la construcción de los puentes y caminos donde se hallan establecidos desde el día que finalice el contrato:

Considerando que la reserva que hace el precitado artículo en favor de los constructores ó empresas no reintegradas de sus desembolsos: turvó sin duda por objeto respetar los contratos pendientes, excusando al mismo tiempo las indemnizaciones que en caso de rescision serian indispensables:

Considerando que el puente llamado de la Esperanza, construido por D. Antonio Ruiz Cachopo sobre el rio Segura, á las inmediaciones de la villa de Calasparra, vino á sustituir una barca existente en aquel sitio para el servicio casi exclusivo de los vecinos de dicho pueblo; y que con esa obra estos no sólo reportaron grandes beneficios en la seguridad, comodidad y economía del tránsito á sus campos, sino que vinieron á reconocerlo así, prestándose al pago de los derechos establecidos hasta que en Julio de 1867 produjo su reclamacion D. Pedro Jaen Briceno para que se le eximiese de ese tributo:

Considerando que así como fué necesario é indispensable contribuir en otro tiempo al sostenimiento de la mencionada barca, lo fué despues el satisfacer al constructor del puente que la sustituyó, lo que la Administración central juzgó suficiente para reintegrar el coste de aquel y los correspondientes intereses por cierto número de años; pues que no siendo así no habria habido quien emprendiera tal obra, no subvencionada por el Estado, ni utilizada apenas más que por los vecinos de Calasparra, y aun hoy tendrian que soportar estos un mayor gravamen que el que sufren pagando los derechos de barcaje:

Considerando que si bien el Gobierno se reservó al hacer la concesion de los tributos del pontazgo por 99 años, el derecho de revisarla cada cinco años el Arancel prefijado, oyendo al efecto al Gobernador de la provincia y á la Municipalidad de Calasparra, y por virtud de esa facultad y de la mayor afluencia de pasajeros y ganados por el puente que, segun parece, va á ser utilizado en una carretera de tercer orden, pudo hacerse alteracion y rebaja en la tarifa establecida, no han debido suprimirse derechos justos y no anulados por la ley de 1842:

Considerando que no sólo por las disposiciones legales que determinan los casos y la forma en que puede llevarse á efecto la expropiacion por causa de utilidad pública, sino por la expresa condicion pactada de que así el Gobierno como la provincia ó la Municipalidad referidas pudieran adquirir en cualquier tiempo el puente mencionado, abonando su coste é intereses con deducion de lo ya percibido al hacerse la adquisicion, es evidente que ha podido expropiarse al actual reclamante de los derechos que venia disfrutando, siempre que segun las precitadas prescripciones y cláusulas de la concesion se verificara el correspondiente reintegro del coste del puente; pero no privarsele sin esa previa indemnizacion de los derechos remuneratorios de la obra que se hizo en beneficio casi exclusivo de los vecinos de Calasparra:

Considerando que, no obstante haberse realizado aquella por efecto de una concesion posterior á la ley invocada por la Administración, que confirmó varias exenciones, esa ley que se contrajo á los puentes y pontazgos del dominio del Estado ó de algunos pueblos no pudo aplicarse á los que todavia pertenecen á empresas ó particulares, por no haber llegado el término de los contratos en que se les reservó cierta propiedad ni sido legalmente indemnizados:

Y considerando, por tanto, que la resolucion de la Direccion general de Obras públicas contra la que ha recurrido en via contenciosa D. Gabino Ruiz Pastor, como causa-habiente del constructor del puente de la Esperanza D. Antonio Ruiz, ha prescindiendo de los indicados antecedentes, aplicando á este caso lo mandado en la ley de 9 de Julio de 1842 para otros muy distintos;

Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la órden de la Direccion general de Obras públicas de 16 de Abril de 1868, declarando que corresponde á D. Gabino Ruiz Pastor el derecho á percibir los que segun Arancel hayan sido devengados y se devenguen por el tránsito del puente de la Esperanza, sin perjuicio de las modificaciones que se hagan en las tarifas conforme á lo contratado, y de la expropiacion que por virtud de lo previsto al verificarse la concesion de la obra y en las disposiciones vigentes sobre este particular puedan llevarse á efecto:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herrero de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifica como Secretario Relator en Madrid á 10 de Enero de 1874.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1874, en el pleito contencioso administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado D. Adolfo Aguirre, en representacion del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, sobre que se deje sin efecto la órden de 26 de Abril de 1869, que dispuso la enajenacion de ciertos aprovechamientos:

Resultando que el Ayuntamiento y mayores contribuyen-

tes de Villanueva del Fresno acudieron á S. M. con una solicitud en 16 de Abril de 1861, exponiendo que en la Administración principal de Derechos y Propiedades del Estado se instrua expediente para la enajenacion con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 y resoluciones posteriores del aprovechamiento de pastos que aquel vecindario poseia por títulos legítimos en las 35 dehesas propias del Marquesado del nombre de aquella villa (que entonces pertenecia al Duque de Berwick y Alba, Conde viudo de Montijo) desde 30 de Marzo á 29 de Setiembre de cada año; á pesar de que el tal aprovechamiento era libre, general y gratuito, sin limitacion alguna para los vecinos del pueblo, en cuyo concepto se hallaba justamente exceptuado de la enajenacion en el núm. 9.º, art. 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo; y que reducido aquel pueblo á la riqueza pecuaria, quedaria en la miseria y en la necesidad de abandonar sus hogares, en cuya virtud suplicaban se declarase comprendido aquel derecho en la excepcion que contiene la disposicion citada, mandando en todo caso que se suspendiese cualquier procedimiento de venta en la Administración de Propiedades de provincia hasta que recayese resolucion definitiva con arreglo á la ley:

Resultando que el Ayuntamiento acompañó á su solicitud certificacion de varios documentos, de los cuales aparece que, promovido pleito entre los vecinos y el Marqués de Villanueva del Fresno sobre el indicado aprovechamiento y otros derechos de que disfrutaban los primeros, estos consiguieron auto de interin de la Chancilleria de Granada en 8 de Octubre de 1866, por el que, mientras se fallaba definitivamente el pleito, se les mandó amparar en la posesion en que habian estado de varios derechos, y entre ellos de gozar con sus ganados de todas las dehesas del término de dicha villa y los agostaderos que eran desde Pascua florida hasta el día de San Miguel; y que, por sententia de vista de 2 de Marzo de 1869, confirmada en revista en 10 de Setiembre de 1875, se condenó al Marqués á que dejase en adelante á los vecinos gozar del indicado aprovechamiento de pastos en todas sus dehesas durante los meses de que queda hecho mérito:

Resultando que, con el fin de evitar pleitos, el Duque y el vecindario incoaron expediente para formalizar transacion y concordia, en el cual establecieron de mútuo convenio, entre otras cosas, renunciar los vecinos el derecho de varear la bellota en la época designada, recibiendo en recompensa todos los años cierta cantidad que se consideraria en beneficio de la masa general del pueblo como arbitrio municipal, dándole la aplicacion que se acordase en concejo, arreglándose para lo sucesivo al uso y forma de la entrada y disfrute de los pastos del medio año referido, todo lo cual se aprobó por real órden de 18 de Marzo de 1857; y en su consecuencia se elevó el convenio á escritura pública en 3 de Setiembre de dicho año, expresándose en su tercera condicion que el vecindario de Villanueva del Fresno continuaria en el aprovechamiento con sus ganados, ó del modo que tuviese por conveniente, de los pastos bajos llamados agostaderos de las 35 dehesas del Marquesado durante los seis meses contados desde 30 de Marzo al 29 de Setiembre de cada año: que por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de 7 de Abril de 1861 se hizo constar que desde la fecha del anterior convenio habia seguido el vecindario en el libre goce y disfrute, con sus ganados, de dicho aprovechamiento sin limitacion, ni haber satisfecho ahora ni en ningun tiempo cuota, reparto ni cantidad alguna por el uso de aquellos, porque, como de naturaleza comunal, les correspondia exclusivamente sin carga de ningun género; pues aunque para atender á las obligaciones municipales y por acuerdo del mismo vecindario se consignaba anualmente en su presupuesto cierta cantidad por producto de acomodos de ganados forasteros en parte de dichas dehesas, esto no perjudicaba ni amenguaba el derecho y uso del vecindario, puesto que con sus ganados recorrían y aprovechaban la totalidad de ellas á pesar de aquellos acomodos, estampándose esta condicion precisa en los expedientes de subasta, sin que en ningun tiempo se hubiesen variado ni limitado al vecindario sus derechos ni el ejercicio de ellos:

Resultando que suspendido todo procedimiento de venta en virtud de providencia de la Direccion general de 30 de Abril de 1861, é instruido el expediente oportuno con arreglo á la circular de 4 de Agosto de 1860, informó el Ayuntamiento que de inmemorial y por títulos legítimos corresponde al vecindario el derecho de entrar sus ganados en la época expresada en las 35 dehesas tambien referidas, y por consecuencia el de disfrutar los pastos de verano llamados agostaderos, constituyendo una servidumbre real sobre tales fincas exclusiva de los vecinos y sus ganados, que aumentaba ó disminuía segun las circunstancias particulares que concurriesen en la riqueza pecuaria; refiriendo además cuanto queda anteriormente expresado, y que sin ese recurso se seguiria la ruina de los pequeños granjeros de que en su mayoría se componia el pueblo, el cual quedaria reducido á la miseria: que por dos certificaciones del Secretario de Ayuntamiento del mismo pueblo, expedidas en 14 de Mayo de dicho año, resulta que las referidas 35 dehesas, segun los amillaramientos, constan de 13.939 hectáreas, 92 áreas y 41 centiáreas de terreno útil, y 2.900 hectáreas, 33 áreas y 41 centiáreas de inutil para toda produccion: que por haberse enajenado los bienes que formaban el caudal de propios en su totalidad no quedaban al pueblo, fuera del derecho de entrada y pastos en las dehesas del Marquesado, otros terrenos de aprovechamiento comun ni de otra clase que los designados para el pastaje del ganado de labor, obstruidos en su mayor parte por el dominio particular á quien correspondia el derecho de siembra; y que por otra librada por el Secretario del Gobierno de provincia en 10 de Junio siguiente aparece que por las cuentas municipales de Propios de dicho Ayuntamiento no se habia comprendido en ellas desde 1835 á 1855 los productos de aprovechamientos que tenia el comun de vecinos en las dehesas de la Condesa de Montijo:

Resultando que cotejados los documentos presentados con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, informó este que la solicitud de excepcion presentada por el Ayuntamiento y primeros contribuyentes de la repetida villa era justa; y remitido el expediente á la Direccion, certificó el Agrimensor nombrado por el Gobernador de la provincia que las 35 dehesas eran de cabida de 23.860 fanegas, ó sea 16.652 hectáreas y 52 áreas, y que todas lindan unas con otras, formando en su aprovechamiento para el pueblo una sola finca; y habiéndose dispuesto oír al Duque de Berwick y Alba como dueño de las fincas, este manifestó en comunicacion de 6 de Abril de 1866 que las referidas 35 dehesas eran de su propiedad en ámbos dominios, y en tal concepto arrendaba sus yerbas y bellotas: solamente los agostaderos, ó sea desde el 30 de Marzo al 29 de Setiembre, los aprovechaba gratuitamente con sus ganados el comun de vecinos de dicho pueblo, si bien acogiendo ganado forastero cuando sobraban pastos ó el Ayuntamiento tenia necesidad de arbitrar alguna cantidad para cubrir atenciones del propio vecindario, usando así de lo pactado en la escritura de concordia otorgada en 3 de Setiembre de 1857:

Resultando que por el Gobierno civil de Badajoz en 24 de Abril de 1866 se dictó providencia, por la que dispuso que toda vez que resultaba que á pesar de lo expresado en la certificacion de 10 de Junio de 1861 el Ayuntamiento confesaba que

se consignaba alguna cantidad por el acomodo de ganados en algunas de las 35 dehesas, se certificase con referencia á las cuentas municipales desde 1835 á 1860 lo que resultase sobre los productos que hubiesen dado algunas de ellas por cualquier concepto; apareciendo por la que expidió el Secretario del Gobierno de provincia en 12 de Julio de 1866 que se habian arbitrado 24 dehesas que determinaba, habiendo pagado en todos los años el 5 por 100 de arbitrios, á excepcion de los 1854, 1855, 1858, 1859 y 1860 que no se hizo, y en las cuentas respectivas á 1854 y 1855 sólo se decia ingresado por acomodo de ganado en los agostaderos de las dehesas del Marquesado de este término 1.020 rs. por la primera y 12.075 por la segunda, sin especificar los nombres de las referidas dehesas: que informando el Consejo, propuso que la contradiccion absoluta que existia entre la certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de provincia y la librada por ese mismo funcionario en 12 de Junio de 1866 hacia inevitable el apurar cuál de ellas encerraba la verdad, para lo cual debia procederse al cotejo de las mismas, que se refirieron; y que habiéndolo así decretado el Gobernador, el Secretario en 2 de Enero de 1867 expidió nueva certificacion en la que se expresa que reconocidas las cuentas de Propios de Villanueva del Fresno, correspondientes á los años de 1835 al 1860 inclusive, no aparecia que las dehesas hubiesen sido arrendadas ni arbitradas en los años de 1835 al 1841 inclusive: que lo fué una en 1842 y en 1843, deduciendo de su rendimiento el 5 por 100, que no se hallaron las cuentas de 1844, 1846 y 1854 que lo fueron varias en todos los demás años hasta 1860, llegando el año en que más se arrendaron al número de 20; y que en algunas cuentas se consignaba haberse deducido el 5 por 100 de arbitrios, guardándose silencio en otras acerca de este particular:

Resultando que oída la Diputacion provincial, el Promotor fiscal de Hacienda, la Administración, la Comision provincial de Ventas y el Gobernador, opinaron todos que se desestimase la excepcion propuesta por el Ayuntamiento y que se enajenasen dichos aprovechamientos en atencion á aparecer arbitrados y no ser de uso comun y gratuito; en cuya virtud el Gobierno en 26 de Enero de 1869, conformándose con lo propuesto por la Direccion, desestimó la reclamacion del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, y dispuso que con arreglo á la ley de 15 de Junio de 1866 se enajenasen estos aprovechamientos:

Resultando que D. Pedro Gomez de la Serna, en representacion del repetido Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, estableció demanda en 28 de Mayo de 1869, que despues de declarada procedente la via contenciosa amplió el Licenciado Don Adolfo Aguirre, solicitando en ámbos escritos que la Sala se sirva dejar sin efecto la órden recurrida y declarar exceptuado de la desamortizacion el derecho que de inmemorial vienen poseyendo los vecinos de aquel pueblo de disfrutar con sus ganados los pastos de agostadero desde 30 de Marzo á 29 de Setiembre de cada año en las 35 dehesas y tierras de su término pertenecientes al Marquesado del propio nombre de aquella villa, alegando que los aprovechamientos comunales de la naturaleza del derecho de que se trata están comprendidos en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, segun lo declarado por el Consejo de Estado en el decreto-sentencia de 25 de Febrero de 1865; y constando que siempre han sido generales y gratuitos, deben exceptuarse de la desamortizacion conforme al núm. 9.º, art. 2.º de dicha ley: que lo prescrito en el artículo 7.º de la de 15 de Junio de 1866 respecto al plazo para oponerse á la redencion de ciertos gravámenes de aprovechamientos se refirió á las reclamaciones que se intentaran desde aquella fecha, y no á las que se habian hecho ya con arreglo á la de 1.º de Mayo, teniendo ámbas idéntico objeto: que no podia considerarse que el aprovechamiento de los pastos de agostadero de Villanueva hubiesen perdido su carácter de general y gratuito, porque en años de abundancia se hubieran arbitrado los sobrantes, cediéndolos para ganados forasteros sin perjuicio del disfrute de los vecinos, porque así lo habia declarado el Consejo de Estado en su decreto-sentencia de 25 de Febrero de 1865: que dicho Ayuntamiento y vecinos nunca habian pagado el 20 por 100 por el aprovechamiento referido: que la certificacion que el Secretario del Gobierno de provincia dió en 2 de Enero de 1867 no contradecia el resultado esencial de la anterior, puesto que sólo probaria que se habian arbitrado algunos años los sobrantes sin perjudicar al disfrute general y gratuito que tenian los vecinos; y que teniendo en cuenta esa distincion capital de que lo arrendado alguna vez ha sido sólo el sobrante de aquellos sin perjuicio del disfrute comunal de los vecinos, y que estos vivian casi exclusivamente de la industria pecuaria, por la misma doctrina del Gobernador procedia la excepcion por su naturaleza evidentemente comunal, debiendo haberse oído al Consejo de Estado sobre la procedencia ó improcedencia de la misma, toda vez que el Ayuntamiento y la Diputacion no estuvieron de acuerdo en su segundo dictámen:

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administración de la anterior demanda y se confirmase la órden recurrida, y exponiendo su pretension se apoyaba en la ley de 15 de Junio de 1866, art. 23 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, real órden de 23 de Abril de 1858, artículo 4.º del real decreto de 10 de Junio de 1865 y en la jurisprudencia establecida sobre bienes de aprovechamiento comun: que la doctrina sancionada por el real decreto-sentencia de 22 de Febrero de 1865 no era aplicable á este negocio, porque en el pleito á que se referia constaba que el arriendo se limitaba á la parte sobrante ó que restase, sin perjuicio del aprovechamiento vecinal y respetando á este, lo cual no se justificaba ni sucedia en el presente caso: que habiéndose concedido al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno por órden de 2 de Abril de 1869 una dehesa para pastos del ganado de labor, fundándose en que por este concepto no se le habia exceptuado terreno alguno, vendria á resultar de accederse á la actual demanda que se infringiria el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1856; y que por lo mismo que estaban en completo desacuerdo dicho Ayuntamiento y Diputacion provincial, era evidente que el Gobierno no necesitaba oír al Consejo de Estado, con arreglo á lo que terminantemente prevenian el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reales decretos-sentencias citados por el demandante:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia del actor se compulsaron con citacion fiscal 42 expedientes que existian en el Archivo del Municipio de Villanueva del Fresno, referentes á arriendos de pastos, y correspondian á los años de 1858 á 1869, ámbos inclusive, en los cuales se variaban las dehesas cuyos aprovechamientos se arrendaban, variando su número desde 14 á 17, consignándose en todos ellos como primera condicion que el disfrute de dichos agostaderos empezaria el 31 de Marzo y concluiria el 29 de Setiembre de cada año, teniendo lugar sin perjuicio de que el ganado del vecindario pudiese pastar libremente en los mismos en uso del derecho que les correspondia; y practicada prueba testifical para demostrar que los arrendamientos verificados por dicho Ayuntamiento respecto á los insinuados aprovechamientos de las dehesas y tierras de que se trata habian sido solamente de los pastos sobrantes, dejando siempre á los vecinos el disfrute general y gratuito de los que les correspondian, la misma parte presentó 23 testigos sin tacha legal, vecinos de Olivenza, Montenegro, Villos-

lada de Caminos, Zahinos, Heguera de Vargas, Moron y Granja, estos dos pueblos del inmediato reino de Portugal, los cuales absolviéron unos de ciencia cierta aquella pregunta, como arrendatarios que habían sido con otros de parte de varias dehesas, y otros por constarles y saberlo desde que tenían uso de razon:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida; Considerando que por el art. 2.º, caso 9.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835 se exceptuaron de la desamortización los terrenos de aprovechamiento común, si bien en conformidad á lo dispuesto en el real decreto de 10 de Julio de 1865 es indispensable que los Ayuntamientos acrediten la propiedad de los mismos, y que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la citada ley hasta el día de la petición sin interrupcion alguna:

Considerando que, fundada la excepcion en el uso á que estuviesen destinadas las fincas, es conforme á reglas de recta interpretacion reputar comprendido en ella el derecho al disfrute de pastos de uso libre y gratuito, en el supuesto de que, como aquí ha sucedido, se tratase de sacar á remate por la Administracion por haber identidad absoluta de razon en uno y otro caso:

Considerando, además, que esa cuestion carece de interés desde la publicacion de la ley de 15 de Junio de 1866, en la que al disponer que los poseedores de fincas gravadas con aprovechamiento de pastos ó de cualquiera otra naturaleza constituidos en favor de las corporaciones comprendidas en las leyes de desamortizacion puedan solicitar la redencion de aquellos, se exceptúan los que se hayan declarado por el Gobierno, ó se declaren en virtud de petición hecha en el término de un año, de uso general y gratuito:

Considerando que la condicion por la que se señala el término de un año á las corporaciones ó Ayuntamientos para solicitar la exencion no puede ménos de entenderse respecto de los que dedujeren sus solicitudes en adelante, no siendo aplicable á los que con anterioridad tuviesen ya instruido expediente, como sucedia á la corporacion municipal de Villanueva del Fresno, que lo habia incoado en 1864 y seguia promoviendo á fin de obtener la misma declaracion á que se refiere la ley citada de 15 de Junio, no pudiendo de consiguiente perjudicar el transcurso de aquel plazo á los recurrentes:

Considerando que los vecinos de la precitada villa, en virtud de títulos cuya legitimidad no se niega, vienen disfrutando de antiguo, entre otros aprovechamientos, el derecho de usar libre y gratuitamente para pastos de sus ganados desde el 30 de Marzo al 29 de Setiembre de cada año de las 35 dehesas de su término que hoy poseen los hijos menores de los Duques de Berwick y Alba, Condes de Montijo, habiéndose reconocido ese derecho por los mismos Duques en la concordia celebrada con los vecinos en 3 de Setiembre de 1857:

Considerando que, según jurisprudencia establecida por repetidas sentencias del Consejo de Estado y de este Tribunal Supremo, conforme con el espíritu del real decreto de 10 de Julio de 1865, los bienes de los Municipios no pierden su carácter de aprovechamiento común por haber sido arrendados alguna parte de sus productos, siempre que se haya hecho sin perjuicio del aprovechamiento libre y gratuito de que disfrutaban los vecinos del pueblo:

Considerando que si bien de la certificacion librada en 2 de Enero de 1857 por el Gobierno de la provincia y de otros datos aparece que desde el año 1842 inclusive hasta el de 1869, si se exceptúan tres, respecto de los cuales no existen cuentas, han sido arrendadas algunas dehesas en número desigual; pues mientras que en algunos años el arriendo se ha limitado á una sola, en otros se ha verificado de 20, según la certificacion referida, y 17 según el testimonio traído por los interesados. Resulta, sin embargo, que sólo se ha satisfecho á la Hacienda el 5 por 100 alguna que otra vez, acreditándose por la prueba practicada que esos arriendos no impedían el que los vecinos continuasen disfrutando libre y gratuitamente el aprovechamiento de todas las dehesas, no habiendo por tanto perdido su carácter de aprovechamiento común para los efectos de las leyes desamortizadoras:

Considerando que tampoco puede ser obstáculo al éxito de la demanda la circunstancia de haber solicitado la corporacion reclamante que se le concediese dehesa boyal, ni el que se hubiere accedido á su solicitud, como en efecto se accedió en real orden de 2 de Abril de 1869: primero, porque hallándose marcado en el real decreto de 3 de Agosto de 1868 el término preciso dentro del cual debe hacerse aquella pretension, es indispensable verificarlo aun cuando se solicite excepcion en concepto de aprovechamiento común, por si esta fuese denegada; y segundo, porque la designacion de la dehesa boyal corresponde á las facultades discrecionales de la Administracion, que sólo la concede á una Municipalidad en el caso de que no la tenga exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo, al paso que en ninguna resolucion se previene que la concesion de aquella impida al Ayuntamiento reclamar la que le corresponde en derecho:

Y considerando, por último, que respecto de la concesion de dehesa boyal el Gobierno puede resolver lo que estime oportuno cuando quiera que llegue á persuadirse de que ha dejado de ser necesaria á los vecinos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos exceptuado de la desamortizacion el derecho que de antiguo vienen poseyendo los vecinos de Villanueva del Fresno á los pastos del agostadero en las 35 dehesas de su término pertenecientes al Marquesado del propio nombre de la villa, que hoy lleva el Duque de Berwick, y dejamos sin efecto la orden del Gobierno Provisional de 26 de Enero de 1869.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedenté sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 11 de Enero de 1874.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Enero de 1874, en la demanda contencioso-administrativa que ante Nos pende, incoada por el Licenciado D. José María Pardo Montenegro, en su propio nombre, contra la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de 29 de Noviembre de 1869, que desestimó su solicitud para que se entendiese su cesantia de Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernacion por supresion ó reforma:

Resultando que por orden de 10 de Octubre de 1868 el Ministro de la Gobernacion declaró cesantes á cuatro Jefes de Negociado de primera clase de aquella Secretaría, entre ellos á D. José María Pardo Montenegro, participándosele con la propia

fecha, y la adiccion de ser por reforma, que tambien se consignó en el cese estampado en su título:

Resultando que habiendo solicitado posteriormente el interesado al Tribunal de Clases pasivas y Ordenacion de Pagos del Ministerio que se hiciese la correspondiente aclaracion en este sentido, S. A. el Regente del Reino, por su orden de 29 de Noviembre de 1869, lo desestimó en atención á que las cesantias hechas el 10 de Octubre de 1868 no obedecieron á ninguna reforma, ni constaba en las minutas originales más que la forma ordinaria, ni la causa de haberse expresado en el conocimiento y cese del título la palabra reforma fué ni pudo ser otra cosa que un error material:

Resultando que contra la precitada orden de 29 de Noviembre de 1869 en 4.º de Abril de 1870 D. José María Pardo Montenegro dedujo por sí ante la Sala cuarta de este Supremo Tribunal demanda contencioso-administrativa con la pretension de que se revocase, por asistirle el derecho que le habia sido reconocido para que su cesantia fué y se entendiese por supresion ó reforma, entre otras razones porque habiéndosele comunicado el 19 de Octubre de 1868, estando ya establecida por decreto del 17 de la planta del Ministerio que rigió en el segundo semestre de 1854, cuyo decreto fué aclarado por otro de 30 del mismo mes y año en el sentido de que dicha planta se entendiese que empezase á regir desde el 11 anterior, se demostraba hasta la evidencia que no pudo ni debió cesar sino en la forma pretendida:

Resultando que reclamado el expediente gubernativo y el decreto citado de 30 de Octubre de 1868, aparece que este fué dictado á consecuencia del restablecimiento verificado por otro del 17 de la planta que rigió en el segundo semestre de 1854, disponiendo su tercera aclaracion que todos los nombramientos hechos desde el 11 del mismo se considerasen como pertenecientes á la plantilla que debia regir desde dicho día:

Resultando que pasados los referidos antecedentes al Ministerio fiscal, ha solicitado se declare improcedente la via contenciosa é inadmisibile la demanda, fundado en que la cesantia del demandante fué un acto de gobierno que no podia ser objeto de contencion administrativa, puesto que no habiéndose hecho reforma alguna en la plantilla de la Secretaría hasta el 11 de Octubre, día siguiente al de su cesantia, y no apareciendo en la minuta original que esa fuese la causa de ella, no cabia sostener que una mera equivocacion material de traslado y certificacion de cese le atribuyese derechos que no podian invocarse los otros tres Jefes de Negociado cesantes por virtud de la misma resolucion; y en que la disposicion final de 29 de Noviembre no lastimaba derecho alguno de Pardo Montenegro, ni hizo otra cosa que desvanecer las esperanzas que pudo concebir por efecto de dichas materiales equivocaciones:

Visto, siendo Magistrado Ponente D. Juan Jimenez Cuenca: Considerando que si bien es cierto no procede la admision de una demanda contenciosa sobre actos puramente de gobierno que por su naturaleza tienen que ser discrecionales, concedida una cesantia con la adiccion de por reforma, no es discrecional el variarla, puesto que influye en los efectos de la clasificacion y puede por consecuencia lesionar derechos que hagan procedente la via contenciosa:

Considerando que este es el caso de autos, por lo cual la cuestion que se ha promovido en el incidente de admision es propiamente la de fondo, á saber: si la adiccion de reforma puesta en el decreto de cesantia del demandante debe mantenerse ó no porque existan motivos legales para ello:

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa, y en su consecuencia se admite la demanda presentada con el poder y documentos que la acompañan. Se ha por parte del Licenciado D. José María Pardo Montenegro en su propia representacion, con el domicilio que señala, y compareció de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado de este Supremo Tribunal, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 16 de Enero de 1874.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1874, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos ha intentado en primera y única instancia D. José Van Baumberghen, Auditor de Guerra y Relator que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en su representacion el Licenciado D. Lorenzo Ballesteros, por dos demandas acumuladas á su instancia, de cuya procedencia se trata, deducidas contra la Administracion general del Estado, que se halla representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de las órdenes que le fijaron el sueldo que le corresponde percibir en situacion de reemplazo:

Resultando que en 28 de Abril de 1869 se resolvió por el Ministerio de la Guerra, como consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 16 del mismo mes, que los individuos empleados en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no habian podido tener cabida en la plantilla del Consejo Supremo de la Guerra, quedasen en situacion de reemplazo con abono del sueldo correspondiente desde 1.º de Mayo inmediato, y esta resolucion se comunicó por el citado Consejo Supremo al Auditor del suprimido Tribunal de Guerra y Marina D. José María Van Baumberghen por hallarse en dicho caso, manifestándole que el sueldo que habia de abonarsele en la situacion de reemplazo era la mitad del de 1.200 escudos anuales que habia disfrutado:

Resultando que S. A. el Regente del Reino en 11 de Junio de 1870 desestimó la petición del citado D. José María Van Baumberghen para que se le abonase en la situacion de reemplazo el sueldo de Auditor, en vez del que percibia como Relator que fué del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con presencia de lo manifestado acerca del particular por dicho Tribunal en 16 de Abril de 1869, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno en 10 de Noviembre y 15 de Diciembre del mismo año:

Resultando que contra cada una de las órdenes citadas dedujo con separacion demanda contencioso-administrativa en 1.º de Junio de 1869 y 16 de Julio de 1870 respectivamente en su propio nombre el expresado D. José María Van Baumberghen, habiendo sido despues acumuladas á su instancia ambas demandas, en las que pretendió que se dejasen sin efecto aquellas resoluciones, disponiendo, dice, en su consecuencia que el sueldo que le correspondia desde que quedó en situacion de reemplazo era el de 1.500 escudos, ó sea 3.750 pesetas anuales, como mínimo reglamentario de su empleo de Auditor de Guerra, por ser el que disfrutaban los de su clase que se hallaban en activo servicio:

Resultando que pedidos antecedentes al Ministerio de la Guerra, remitió copia de la orden de 28 de Abril de 1869, expresando que el interesado no tuvo cabida como Relator en la

plantilla del personal del Consejo Supremo de la Guerra por haber manifestado que deseaba quedar de reemplazo, según dijo al Presidente del referido Consejo en 27 del citado mes de Abril:

Resultando que el Fiscal, en su oportuno estado, se opuso á que se declarase procedente la via contenciosa, solicitando que no se admitiesen las demandas porque estaban fuera de la competencia de la Sala, limitada en este punto á conocer de las que se interpusiesen contra las resoluciones finales que recayesen acerca de los derechos de las clases pasivas civiles, y que por lo mismo no alcanzaba á conocer de las resoluciones relativas á los derechos de las clases pasivas militares, sin que á ello obstase la generalidad con que aparecia redactado el art. 36 de la ley orgánica del Consejo de Estado, porque esa disposicion general ha de interpretarse sin contrariar lo que especialmente prescribe el art. 47 de la misma ley, como se ha resuelto repetidas veces á consultas del Consejo de Estado, y es tambien la jurisprudencia adoptada en la materia por este Supremo Tribunal desde la publicacion del decreto, ahora ley, de 22 de Octubre de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que la jurisprudencia ha declarado constantemente que no corresponde á la jurisdiccion contencioso-administrativa conocer de las demandas que, como la de que se trata, versan sobre reclamaciones de haberes pasivos militares, por ser sólo de su competencia, según el art. 47 de la ley orgánica de 19 de Agosto de 1860, las relativas á los derechos de las clases pasivas civiles:

Considerando, además, que por el art. 2.º, párrafo segundo del real decreto de 28 de Diciembre de 1849 se deja á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina verificar las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada bajo la dependencia de sus respectivos Ministerios, habiéndose transmitido estas atribuciones en virtud de la última reforma al Consejo Supremo de la Guerra:

Considerando que si bien el demandante tiene en su favor, como los demás funcionarios de su clase que se hallan en idéntico caso, la declaracion que expresa la real orden de 20 de Julio de 1864, y en su virtud figura en el escalafon de Auditores de reemplazo, por lo que se estima en clase activa, tampoco bajo de este concepto es procedente su demanda por falta de derecho preexistente lesionado; puesto que al otorgar el Gobierno aquella concesion de pura gracia no la hizo extensiva al disfrute del haber correspondiente á la plaza de Auditor, que jamás el recurrente habia desempeñado, teniendo en cuenta sin duda que por varias reales resoluciones, y con particularidad por el real decreto-sentencia de 10 de Abril de 1867, está declarado que sólo tienen derecho los empleados públicos á percibir sus haberes del sueldo que en la ley de presupuestos se asigna al destino que han ejercido:

Y considerando, por último, que aun sin mediar dicho fundamento no podria tener lugar la via contenciosa respecto de reclamaciones contra el uso que el Gobierno ha podido hacer de sus facultades discrecionales al conferir empleos públicos de la manera que ha tenido por conveniente en ejercicio de las atribuciones que exclusivamente le corresponden por la ley fundamental, como la jurisprudencia lo tiene asimismo reiteradamente consignado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la admision de las demandas deducidas por D. José María Van Baumberghen contra las órdenes del Poder Ejecutivo y de S. A. el Regente del Reino, expedidas en 28 de Abril de 1869 y en 11 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de la Guerra con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Enero de 1874.—Enrique Medina.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Secretaría del Congreso.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Taquígrafos de la redaccion del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los que deseen tomar parte en los ejercicios que para este objeto tendrán lugar el 27 del corriente, á las diez de la mañana, podrán presentarse á firmar la oposicion en el Palacio del Congreso todos los dias no feriados, desde las dos á las cuatro de la tarde.

Secretaría del mismo 10 de Marzo de 1874.—El Mayor del Congreso, Antonio de Castro y Hoyos. —2

### ALMIRANTAZGO.

### Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de orden del Almirantazgo de 27 de Febrero último, se saca á pública subasta por segunda vez, mediante á no haber tenido resultado la primera, el suministro de paja para la manutencion del ganado existente en el arsenal de la Carraca durante los años económicos de 1874-75 y 1875-76, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertos en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, correspondiente al día 4 de Enero último; habiendo señalado la Junta económica de este Departamento para el remate, que há de tener lugar ante la misma el día 13 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto, siendo advertencia que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

San Fernando 8 de Marzo de 1874.—Benito Buitrago. S—48

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general de Contribuciones.

Resultando que los actuales poseedores de los títulos que á continuacion se expresan no han cumplido con lo mandado en la orden del Regente del Reino de 28 de Febrero de 1870, y no habiendo producido resultado alguno las gestiones practicadas en averiguacion de su residencia, se les concede un nuevo plazo

de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento para que presenten en cualquiera de las Administraciones económicas del reino la nota que se indica en la citada orden de la Regencia; bajo apercibimiento de que trascurrido sin efectuarlo se considerarán como abandonados los títulos y se procederá a la publicacion de su vacante:

- Marqués de San Marcial.
- Idem del Cuadro de Alba de Tormes.
- Conde de la Laguna de Términos.
- Idem de Irlanda.
- Baron de Oña.
- Idem del Asilo.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

**Dirección general de Rentas.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a esta Dirección general, con fecha 15 de Febrero próximo pasado, la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Atendiendo a las razones expuestas por V. I. en 28 de Enero último, S. M. el Rey se ha servido declarar nula y de ningun valor ni efecto la segunda subasta celebrada el día 19 de Diciembre anterior para la venta de los 53.421 quintales castellanos 96 libras de sal comun existentes en la Fábrica de Pinilla, provincia de Albacete; mandando al propio tiempo que se celebre otra en esa Dirección general y en la Administración económica de la expresada provincia bajo el mismo pliego de condiciones que la anulada, a igual tipo de una peseta quintal castellano, y trascurridos que sean los 10 dias de su publicacion en la GACETA y Boletín oficial de la repetida provincia por la urgencia del caso, con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo del art. 2.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852; previniéndose al Jefe de la Administración económica de Albacete que cuide de que al hacer los depósitos previos para la licitacion no se permita ni menos obligue a los postores a decir la cantidad de sal que se proponen adquirir ni el tipo de precio que van a fijar, porque esto falsea el secreto de la subasta.

De real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia la nueva subasta se verificará el día 28 del presente mes, de una y media a dos de la tarde, en esta Dirección general y en la Administración económica de la provincia de Albacete, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó para la primera en la GACETA núm. 180, de 29 de Junio del año último, en cuanto no se modifica por la real orden inserta, y debiendo hacerse las proposiciones en pesetas y céntimos de peseta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Marzo de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

**Junta de la Deuda pública.**

RELACION NÚM. 48.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existian en Caja y que en su dia se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase a que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
589	D. Benito María Argüelles, retirado.....	7.075'27
591	Doña Cristina Cortijo, pensionista.....	1.184'30
592	D. Basilio Chanes y Doña Modesta Calvo, id.....	1.746'18
594	D. Santiago Cabria, retirado.....	15.139'74
596	D. Miguel Cano, id.....	6.560'45
598	D. Bernardo Escobar, pensionista.....	3.818'43
601	D. Tomás Fernandez, id.....	5.804'77
603	D. Santiago Fernandez, retirado.....	3.639
604	D. Juan Benito Fernandez, id.....	295
605	D. José Francés, id.....	15.028'71
611	D. Manuel Noguero, pensionista.....	4.208
615	D. Santos Padilla, retirado.....	2.749'12
618	D. Rafael Rodriguez, id.....	4.269'42
619	D. Antonio Rodriguez, id.....	9.011'95
620	D. Manuel Sacristan, id.....	5.621'68
859	D. José de la Torre, id.....	8.008'45
1.263	D. Francisco Salustiano Delgado, id.....	794'53
4.531	Doña Isabel María Ichazarreta, pensionista.....	301'80
4.532	D. Vicente Frescura, id.....	1.238'48
4.533	Doña Lorenza Hernandez, id.....	2.000'39
4.537	D. Clemente Bayon, retirado.....	1.275'68
4.538	D. Francisco Carrillo, id.....	2.108'12
4.540	D. Juan Castellanos, id.....	1.399'65
4.542	D. Simon Fierro, id., apoderado D. Miguel Calleja.....	2.491'92
4.551	D. Sandalio Juaroya, id.....	845'74
4.557	D. Francisco Valbuena, exclaustado.....	2.006
4.558	D. José Vidal, id.....	8.302
5.446	D. Alfonso Alvarez, retirado.....	468
5.447	D. Diego Borbolla, id.....	636'03
5.448	D. Antolin Garcia, id.....	2.389'89
5.449	D. Timoteo Martinez, id.....	1.969'71
5.450	D. Atanasio Martin, id.....	17.730'77
5.461	D. Telesforo Martin Benito, exclaustado.....	7.042'15
5.463	D. Mateo Martinez, id.....	12.803
5.465	Doña Marcelina Rodriguez, exclaustada, apoderado D. José Grijalvo.....	8.775
5.469	Doña Luisa Oca, Monte-pio civil.....	10.788'06
5.471	Doña Vicenta Urrisarrí, id.....	2.405'71
5.476	Doña Tomasa Gordon, Monte-pio militar.....	6.771'95
5.479	D. Pablo Abad, retirado.....	1.326'33
5.480	D. Miguel Francisco Alonso, id.....	4.878'83
5.483	D. José Arranz, id.....	2.897'39
5.485	D. Francisco Barrasa, id.....	1.257'71
5.486	D. José Barrio, id.....	2.625'48
5.492	D. Antonio Delgado, id.....	1.503'89
5.493	D. José Diaz, id.....	618'06
5.494	D. Fabian Espejo, id.....	717
5.495	D. José Fernandez, id.....	614'98
5.499	D. Fernando Gonzalez, id.....	1.232'06
5.501	D. Agustin Cerreros, id.....	2.471'36
5.502	D. Victor Hernandez, id.....	2.280'48
5.503	D. Marcos Herradura, id.....	8.124'56
5.504	D. Francisco Julian, id.....	664'09
5.505	D. Tibureio Leon, id.....	123'59

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase a que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
5.506	D. Francisco Lopez, retirado.....	2.492'50
5.507	D. Pedro Margarete, id.....	9.839'48
5.514	D. Pedro Nicolás, id.....	300'27
5.515	D. Victor del Olmo, id.....	236'83
5.516	D. Serafin Olmedo, id.....	2.284'86
5.517	D. Domingo Ortega, id.....	1.047'77
5.518	D. Antonio Parra, id.....	490'71
5.519	D. Nicolás Pelaez, id.....	751'36
5.520	D. Melchor Puga, id.....	725'89
5.522	D. Manuel Refoto, id.....	728'48
5.526	D. José Rodriguez, id.....	894'68
5.527	D. Bonifacio Rueda, id.....	13'71
5.530	D. Andrés Sanz, id.....	397'77
5.531	D. Francisco Serrano, id.....	2.127'56
5.532	D. Francisco Suarez, id.....	125'71
5.536	D. Antonio del Prado Gonzalez, id.....	8.013'33
5.548	D. Estéban Arias, id.....	1.601'48
5.552	D. Alejo Con, id.....	3.629'29
5.553	D. Francisco Diaz, id.....	9.698'39
5.555	D. Gregorio Laureta, id.....	7.827'50
5.557	D. Juan de Dios Miguel, id.....	9.635'71
5.559	D. Ramon Pedrosa, id.....	3.323'62
5.560	D. Francisco Robler, id.....	1.523'92
5.564	D. Matias Vallejo, id.....	2.096'36
5.565	D. Clemente Vazquez, id.....	578'36
5.568	D. Francisco Criado, exclaustado.....	5.030
5.575	D. Santiago Vacas, id.....	910
5.576	D. Pedro Viguera, id.....	1.796
6.045	D. Antonio Blanco, cesante.....	2.442'24
9.000	D. Pedro Díez, activo.....	834'09
9.401	D. Lorenzo Camino, retirado.....	3.647'36
9.212	D. Lúcas Escudero, id.....	1.453'89
9.213	D. Gaspar Gutierrez, exclaustado.....	9.749
19.544	Doña María Norberta Añon, Monte-pio militar.....	1.165'33
19.554	Doña Luciana Herrero, religiosa.....	6.294
20.138	D. Lorenzo Gomez, retirado.....	3.608'27
23.093	Doña Ana María Morales, religiosa.....	3.300
24.175	D. José Lopez Abas, activo.....	625'21
24.182	Doña María Isabel Campo, religiosa.....	6.528
25.321	Doña María Josefa Urquide, id.....	17.108
27.338	D. Domingo Gonzalo, retirado, apoderado D. Pedro Alejandro Marco.....	53.398'74
27.358	D. Luciano Sinova, retirado.....	799'06
32.773	Doña Martina Arroyo, religiosa.....	5.844
32.793	Doña Juana Escalante, id.....	3.544
32.824	Doña María Francisca Landa, id.....	4.136
32.831	Doña María Catalina Martinez, id.....	4.978
32.832	Doña Antonia Martin, id.....	4.788
32.838	Doña Francisca Nieto, id.....	5.044
32.850	Doña María Ramona Prieto, id.....	5.584
32.865	Doña Dominica Sechiega, id.....	2.628
32.874	Doña Luisa Viguera, id.....	4.044
32.875	Doña María Magdalena Vecali, id.....	1.721
32.984	Doña Luisa Burgos, pensionista.....	5.406'30
33.002	D. Manuel Fernandez, retirado.....	5.496'18
33.008	D. Juan Manuel Garcia, id.....	1.860'45
33.011	D. Antonio Gonzalez, id.....	7.131'77
33.026	D. Pedro Masnou, id.....	19.576'65
33.049	Doña Isidora Simon de la Peña, Monte-pio civil.....	3.248'30
34.569	D. Leoncio Leon, retirado.....	1.888'48
34.580	D. Tibureio del Rio, activo.....	7.428'36
37.383	D. Alonso Fernandez, retirado.....	4.530'48
37.397	D. Francisco María Seravia, id.....	3.272'89
39.970	Doña María Francisca Herrero, Monte-pio militar.....	5.188'33
41.726	Doña Feliciano Gamarra, pensionista.....	913'12
41.755	Doña Eugenia Ruiz, Monte-pio civil.....	3.499'30
44.437	D. Juan Gomez, retirado.....	669'71
44.972	D. Francisco Maroto, id.....	5.187'59
48.255	D. Laureano Alonso, id.....	514'65
48.256	D. Manuel Alvarez, id.....	572'65
48.259	D. Aquilino Caballero, id.....	94'74
48.267	D. Juan Gallardo, id.....	373'53
48.271	D. Matias Gonzalez, activo.....	514'80
48.272	D. Valentin Herrero, retirado.....	485'30
48.276	Doña Paula, Doña Mariana, D. Benito y Doña María Angeles Montoya, Monte-pio militar.....	12.035'30
48.282	Doña Cesárea Ramos, id.....	4.880'77
48.286	D. Tomás Tejada, retirado.....	587'12
48.288	D. Venancio Villarroel, id.....	305'53
56.948	D. Norberto Enrique del Campo, exclaustado.....	21.702
58.503	D. Francisco Perez, retirado.....	2.201'42
59.626	D. Félix Carrera, id.....	22.421'24
59.627	D. Manuel Caballero, exclaustado.....	10.315
59.629	D. Estanislao Enriquez, cesante.....	766'65
59.631	D. Ramon Antonio Garcia, id.....	2.714'95
59.638	D. Manuel Puga, retirado.....	2.496'47
60.115	D. Estanislao Sabogal, exclaustado.....	16.326
61.094	Doña Ramona Escobar, Monte-pio militar.....	19.171'24
64.365	D. Juan de Mata Martin, retirado.....	1.645'15
64.366	D. Manuel de la Mata y D. Juan Villanueva, pensionistas.....	5.737'83
64.368	Doña Dominica Blanco, Monte-pio militar.....	316'98
64.369	Doña Josefa Revuelta, pensionista.....	7.143'06
64.370	D. Pedro Alcántara Basante, id.....	3.025
64.372	D. Manuel Belon, activo.....	208'33
64.374	D. Cayo Gutierrez y Doña Josefa Cuetos, pensionistas.....	3.390'74
64.375	Doña Modesta Espeso, id.....	32'77
64.377	Doña María Francisca Franco, Monte-pio militar.....	1.508'33
64.378	Doña Nicolasa Fernandez, id.....	394'95
64.379	D. Manuel de la Fuente, activo.....	125
64.381	Doña Manuela Jesús Gato, Monte-pio militar.....	514'12
64.383	D. Bernardo Garcia José, pensionista.....	8.009'45
64.384	D. Miguel Gonzalez, id.....	129
64.386	D. Juan Fernando y D. Félix Leon y Camargo, Monte-pio militar.....	1.100
64.387	Doña María Dolores Lopez, activo.....	1.416'53
64.388	D. Florentino Lopez, Monte-pio militar.....	333'53
64.390	Doña María Francisca Moreno, activo.....	1.311'80
64.392	D. Casimiro Martinez, Monte-pio militar.....	1.306'33
64.393	Doña Josefa Ortiz, id.....	8.410'09
64.394	Doña Tomasa, D. Diego Otero y demás hermanos, id.....	1.770'48
64.396	Doña Inencion Cruz Osorio, id.....	7.104'39
64.399	D. Juan, D. Enrique, Doña Bonifacia y Doña Teresa Sévanes, id.....	7.984'15

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase a que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Céntos.
64.400	Doña María Josefa Somoza, Monte-pio milit.....	8.556'39
64.401	Doña Eulalia Sureda, pensionista.....	916'80
64.402	Doña María Teresa Sabagal, activo.....	6.886
65.637	D. Gumersindo Berruero, id.....	3.055
65.639	D. José Rufino Castilla, id.....	1.768'36
65.640	D. Fernando Cobari, id.....	696'27
65.641	D. José Colomo, retirado.....	16.755'27
65.643	D. Ramon Cortázar, id.....	203'98
65.644	D. Manuel Cabezedo, id.....	174'68
65.645	D. Mariano Codina, id.....	2.433'21
65.646	D. Tomás Diaz, activo.....	250
65.647	D. Matias Daplana, id.....	4.308'95
65.648	D. José Escribano, retirado.....	65'53
65.651	D. Saturnino Galindo, activo.....	1.324'95
65.652	D. Pedro Gonzalez, id.....	8'36
65.653	D. Marcelo Gonzalez, id.....	250
65.654	D. José Grau, id.....	833'65
65.658	D. Manuel Jáuregui, retirado.....	128'27
65.662	D. José María Losada, id.....	4.772'83
65.664	D. Manuel Andrés Martin, activo.....	663'03
65.665	D. Tibureio Martinez, id.....	500
65.666	D. Juan Mendez, id.....	1.333'89
65.667	D. Antonio Mota, id.....	334'71
65.668	D. Pedro Martinez, retirado.....	128'24
65.670	D. Victor Martin, id.....	533'83
65.673	D. Francisco Ortega, activo.....	350
65.675	D. Manuel Pozal, id.....	3.515'06
65.677	D. Joaquin Solechero, id.....	326'33
65.678	D. Juan Antonio Uzuriaga, retirado.....	20.520
65.679	D. Mariano Vazquez, activo.....	8'36
65.849	D. Bernardo Alonso, retirado.....	1.710
65.851	D. Laureano Amorortu, id.....	8.674'06
65.852	D. Francisco Aguirre, id.....	171
65.854	D. Francisco Arcilla, activo.....	498
65.855	D. Juan Alvarez, id.....	8'36
65.857	D. Victor Garviras, retirado.....	4.680
65.858	D. Francisco Martinez, id.....	4.169'48
65.859	D. Francisco Medrano, id.....	10.132'59
65.862	D. José Perez Delgado, id.....	2.351'27
65.865	D. Juan Prieto, Monte-pio civil.....	5.619'30
65.871	D. Joaquin de Velasco, retirado.....	8.917'30
68.457	D. Pedro Alonso, id.....	10.655'74
68.458	D. Demetrio Alpa, id.....	663
68.459	D. Cástor Apaulaza, id.....	2.308'50
68.460	D. Simon Arranz, id.....	543'48
68.461	D. Pablo Becar, id.....	4.972'56
68.462	D. Leon Bullier, id.....	778'24
68.463	D. Mateo Camacho, id.....	2.082'36
68.464	D. Manuel Cobo, id.....	119'45
68.465	D. Manuel Cobarrubias, id.....	425'65
68.466	D. Feliciano Cubas, id.....	4.348
68.471	D. Mariano Fonseca, id.....	1.943'09
68.473	D. Andrés Fernandez, id.....	2.636'89
68.474	D. Antonio Fernandez, id.....	715'30
68.475	D. Plácido Gallego, id.....	128'24
68.476	D. Patricio Garcia, id.....	2.312'50
68.477	D. Zóilo Herrero, id.....	1.223'77
68.478	D. Angel Herrador, id.....	2.314'86
68.479	D. Ramon Lopez, id.....	1.201'30
68.480	D. José Lopez, id.....	9.086'42
68.481	D. Meliton Lujan, id.....	1.975
68.483	D. Ceferino Macon, id.....	474'59
68.484	D. Eustaquio Martinez, id.....	1.252'06
68.485	D. Nicolás Martinez, id.....	2.46'80
68.487	D. José Moreno, id.....	3.505'95
68.492	D. Pablo Piconero, id.....	1.121'03
68.493	D. Nicolás de la Puerta, id.....	7.839'30
68.494	D. Gabriel Prado, id.....	3.981'48
68.495	D. Mateo Prieto, id.....	

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
72.603	D. Mariano Fraile, retirado.....	20'71
72.811	D. Eusebio García, id.....	3.614'98
72.812	D. Robustiano García, id.....	524'12
72.813	D. Joaquín García, id., apoderado D. José Grijalbo.....	1.113'83
72.814	D. Jerónimo García, retirado.....	8.985'89
72.815	D. Fernando García, id.....	372'74
72.816	D. Matías González, id.....	3.610'71
72.817	D. Pedro González, id.....	2.926'95
72.819	D. Alfonso López, id.....	485'30
72.820	D. Lorenzo López, id.....	620'21
72.822	D. Santiago Otero, id.....	934'74
72.823	D. Antonio Peñas, id.....	923'68
73.258	D. Julian Diaz, activo, apoderado D. Joaquín Aguado.....	804'36
73.259	D. Agapito Galiano, activo.....	931'68
73.261	D. Tomás Hernández, id.....	1.116'18
73.262	D. Juan Isaba, retirado.....	444'36
73.263	D. Manuel Inigo, id.....	4.847'53
73.264	D. José Lázaro, id.....	3.839'95
73.265	D. Francisco Martínez, activo.....	218'71
73.266	D. Andrés Nuñez, retirado.....	6.146'77
73.267	D. Tomás Palomino, id.....	100'18
73.269	D. Cosme Pérez, id.....	237'23
73.270	D. Eusebio Peinador, activo.....	1.388'54
73.271	D. Manuel Planas, id.....	362'24
73.272	D. Tomás Rodríguez, id.....	838'12
73.273	D. Miguel Sánchez, retirado.....	1.222'50
73.275	D. Pedro Valles, id.....	506'98
73.276	D. Juan Vegas, id.....	895'21
73.277	D. Leon Vela, id.....	2.336
73.462	Doña Angela Alonso, Monte-pio civil.....	3.154'27
73.463	D. Juan Bayon, activo.....	81'71
73.464	Doña Teresa Cisneros, Monte-pio civil.....	1.000'18
73.466	Doña Manuela Gomez, id.....	8.375
73.469	D. Plácido Ladredo, cesante.....	2.703'80
73.471	Doña Manuela Martínez, Monte-pio civil.....	11.500
73.472	Doña Paula, Doña Mariana, D. Benito y Doña María Angeles Montoya, Monte-pio militar.....	12.045'30
73.473	Doña Matilde Olmedo, id.....	4.187'50
73.474	D. Pedro Requero, retirado.....	906
73.475	Doña Felipa Rodríguez, Monte-pio civil.....	4.953'83
73.476	Doña Laurena de San Pedro, religiosa.....	88
73.478	D. Ignacio Torres, activo.....	141'74
73.480	D. Francisco Villanueva, retirado.....	2.034'12
73.481	D. José Viriot, id.....	2.785'89
73.482	D. José Ureña, id.....	5.104'18
73.484	Doña Juana Vazquez, Monte-pio civil.....	222'21
73.485	Doña Isabel del Valle, id.....	1.158'33
73.486	D. Antonio Zaro, retirado.....	638'18
73.487	Doña Manuela Alvarez, Monte-pio civil.....	996'60
73.488	Doña María Angles, pensionista.....	3.799'48
73.489	D. Andrés Arias, retirado.....	148'83
73.490	D. José Agudo, id.....	4.101'18
73.491	D. José Alvarez, id.....	1.535'89
73.492	D. Faustino Antonio, id.....	2.508'98
73.493	D. Matías Amaya, id.....	1.154'29
73.494	Doña María del Pilar y Doña Joaquina Bocalan, Monte-pio militar.....	1.477'53
73.495	D. Narciso Galán, exclaustro.....	4.193
73.496	Doña Cristina Gil, Monte-pio militar.....	425
73.497	Doña Polonia Lezcano, pensionista.....	18.730
73.498	D. Aciselo Martín, activo.....	3.755'80
73.499	D. Anastasio Miguel, exclaustro.....	1.474
73.500	Doña María Manuela Pérez, Monte-pio civil.....	951'65
73.501	Doña Petra y Doña Manuela Pérez, id.....	6.130'68
73.502	D. Luis Severo Martín, exclaustro.....	5.660
73.503	D. Lorenzo de Santos, id.....	2.669
73.504	Doña Cecilia Terrero, Monte-pio civil.....	2.260'95
73.505	D. Laureano Ureña, exclaustro.....	783
73.506	Doña María Valdés, Monte-pio militar.....	4.462'50
73.507	Doña María Francisca Iturbe, id.....	3.853'23
73.508	D. Manuel Rodríguez, retirado.....	1.401'42
73.509	D. Celestino López, cesante.....	2.238'02
73.510	D. Miguel de Miguel, retirado.....	1.747'74
73.511	D. José Rojo, exclaustro.....	12.964
73.512	Doña Josefa Tubio, Monte-pio civil.....	6.180'81
73.513	D. Mateo Pérez, retirado.....	1.584'83
73.514	Doña Juliana Pérez, Monte-pio militar.....	1.584'83
73.515	D. Antonio Zaro, cesante.....	2.911'77
73.516	D. José Alvarez, activo.....	2.696
73.517	D. Antonio Asas, retirado.....	8.274'89
73.518	D. Agustín Belicías, id.....	5.775
73.519	D. Manuel Barón, id.....	2.308'50
73.520	D. Miguel Carnero, id.....	2.087'74
73.521	D. Juan Bermudez, id.....	2.821'50
73.522	D. Víctor Fernández, id.....	3.028'24
73.523	D. Antonio María González, exclaustro.....	9.049
73.524	D. Juan González, retirado.....	5.040'45
73.525	D. Mariano Hernández, exclaustro.....	11.861
73.526	D. Tomás Moreno, retirado.....	3.771'65
73.527	Doña Josefa Oliva, Monte-pio militar.....	30.923'48
73.528	D. Dionisio Ortega, retirado.....	2.485
73.529	D. Ramon Perrote, id.....	2.238
73.530	Doña Juana Palenzuela, religiosa.....	4.560
73.531	D. Justo Quintín y Doña Juana Pérez, Monte-pio civil.....	46.916'71
73.532	Doña Atanasia Reinoso, id.....	11.833'80
73.533	D. Tomás Rafals, retirado.....	5.744'74
73.534	D. Bernardo Revuelta, id.....	3.697'27
73.535	D. Julian Rodríguez, id.....	9.166'95
73.536	D. Raimundo Recio, id.....	1.809'03
73.537	D. Bonifacio Santiago, id.....	13.889'89
73.538	D. Blas Suarez, id.....	9.633'89
73.539	D. Agapito Valdivieso, id.....	2.737'98
73.540	D. Florentino Villanueva, id.....	2.230'03
73.541	D. Ramon Velasco, id., apoderado D. Eduardo G. de Torres.....	5.819'15
73.542	D. José López, id.....	10.510'74
73.543	D. Antonio Mateo, id.....	2.261'53
73.544	D. Mariano Melgar, activo.....	2.884'24
73.545	D. Bernardo Zúñiga, retirado.....	4.648'83
73.546	Doña María del Carmen Martínez, Monte-pio civil.....	11.858'03
73.547	Doña María Eusebia Puche, id.....	7.687'81
73.548	D. Ventura Quintana, retirado.....	9.361'68
<b>TOTAL.....</b>		<b>1.579.308'30</b>

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Heredia.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
418437	D. Gabriel González.
DIÓCESIS DE IBIZA.	
418438	D. Antonio Ferrer.
DIÓCESIS DE LEON.	
418439	D. Manuel Aguayo.
DIÓCESIS DE ORIHUELA.	
418440	D. Vicente Asensio.
DIÓCESIS DE SANTANDER.	
418441	D. Fernando Antonio Bringas.
418442	D. José González.
DIÓCESIS DE URUGEL.	
418443	D. Jaime Badía.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Comunicaciones.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villalva y Vivero.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villalva á Vivero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Lugo; y caso de que el servicio se efectúe en carruaje, coches decentes y con almacén capaz y separado para la correspondencia y periódicos.
- 5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
- 7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Lugo.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.
- 12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.
- 13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villalva y Vivero, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
- 14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
- 15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villalva ó Vivero, como dependencias de la Caja general de De-

pósitos, la suma de 550 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para la formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villalva á Vivero y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.  
Firma del proponente y señas de su domicilio.»  
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

**Dirección general de Política y Orden público.**

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de Gobernación, con fecha 4 del actual, la siguiente relación de los españoles fallecidos en Lisboa durante el segundo semestre del año último:

Augusto César Medal, de estado soltero, dejando varios efectos de escaso valor, que en venta produjeron 4.090 reis.

Benito Novaes, de estado soltero, natural de Carballino, no dejando efecto alguno.

Federico Caso, de estado soltero, natural de Sevilla, de edad de 37 años; la ropa que dejó de su procedencia se encuentra en la Cancillería.

Manuel Alonso y Dominguez, de estado soltero, natural de Pontevedra, de edad de 42 años; sus efectos fueron entregados á un hermano suyo.

Antonio Piñeiro, de estado soltero, natural de Pontevedra, de edad de 51 años; sin ningun efecto.

Juan Caverna, de estado soltero, natural de Pontevedra, de edad de 63 años; dejó varios efectos, que vendidos produjeron un líquido de 2.720 reis.

Santiago Fielas, de estado soltero, natural de Barcia, provincia de Pontevedra, de edad de 30 años; sus efectos se encuentran en la Cancillería.

Miguel Fernandez, de estado soltero, natural de Pontevedra, de edad de 72 años; los valores que dejó realizados, importantes 1.555.285 reis, se hallan en depósito en el Consulado.

Juan Benito Fernandez, de estado soltero, natural de Orense; dejó varios efectos que se hallan en la Cancillería.

Pablo José Casqueiro, de estado casado, natural de San Mamed, provincia de Pontevedra, de edad de 68 años; no se ha terminado aun el inventario de sus bienes.

María Antonia Cordeiro, de estado soltera, natural de Badajoz; dejó ropas que aun no han sido vendidas.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se pone en conocimiento del público.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Director general, Romero Giron.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación, con fecha 7 del actual, la siguiente relación de los españoles fallecidos en Argel y su provincia en el mes de Diciembre último:

Margarita Cánovas, hija de Juan, natural de Mahon, de edad de 94 años.

María Baon, hija de Juan y de Francisca Darle, natural de Tendala, de edad de 50 años.

Juan Sendra, hijo de Juan y de Magdalena Pastor, natural de Pego, de edad de 40 años.

Pedro Tejedor, hijo de Estéban y de Ana Lambillas, natural de Mahon, de edad de 30 años.

Miguel Barceló, hijo de Juan y de Francisca Morales, natural de Mahon, de edad de 65 años.

María Coll de Juan, hija de Juan y María Carreras, natural de Mahon, de edad de 21 años.

Bernardo Peris, natural de Ciudadela, de edad de 50 años.

Vicente Miñana, hijo de Antonio y de Doña Dolores Sora, natural de Monforte, de edad de 60 años.

Dolores Fernandez, hija de Antonio y Josefa Acebedo, natural de Santander, de edad de 40 años.

Gabriel Bagur, hijo de José y de María Caules, natural de Mahon, de edad de 47 años.

Jáime Vicente Tudury, hijo de Pablo y de Agueda García, natural de Mahon, de edad de 46 años.

José Llorca, se ignora el nombre de sus padres, natural de Alicante, de edad de 36 años.

Tomás Terol, hijo de José y Rafaela Gomez, natural de San Juan de Alicante, de edad de nueve años.

Sebastian Picó, hijo de Antonio y Juana Cabrera, natural de Ciudadela, de edad de 86 años.

Juan Perez, hijo de Miguel y de Margarita Mariacette, natural de Mahon, de edad de 83 años.  
 Juan Bautista Cherta, hijo de Juan y de Josefa Gomez, natural de Burriana, de edad de 23 años.  
 José Roig, hijo de José y de Luisa Mestre, natural de Oliva, de edad de 36 años.  
 Pedro Buñol, hijo de Bernardo y de Manuela, natural de Ondara, de edad de 51 años.  
 Vicenta Alarcon, hija de Antonio y de Vicenta Poveda, natural de Muchamiel, de edad de 32 años.  
 Andrea Escrivá, hija de José y Vicenta Mengual, natural de Palma, de edad de 32 años.  
 Salvador Molinés, natural de Tarbena, de edad de 32 años.  
 Francisco Gurnés, natural de Albaida, de edad de 57 años.  
 Esperanza Mollá, natural de Alfás, de edad de 40 años.  
 Josefa Monzon, natural de Aspe, de edad de cinco años.  
 Inocenta Simon, hija de Ramon y de Josefa Perez, natural de Játiva, de edad de 38 años.  
 Andrés Llombard, hijo de Dolores Suan, natural de Caspe, de edad de tres años.  
 Juana Alvarez, hija de Fermin y de Magdalena Barriol, natural de Elche, de edad de 32 años.  
 María Concepcion Miralles, hija de Francisco y de Ramona Piqueres, natural de Monforte, de edad de 31 años.  
 Antonio Ferrer, hijo de Antonio y de Margarita Pujol, natural de Palma, de edad de tres años.  
 Victorina Lopez, natural de Gorga, de edad de 53 años.  
 José Aspina, hijo de Pascual y de Fernanda Agda, natural de Yes, de edad de 50 años.  
 Francisca Jimenez, hija de Miguel y de Antonia Villanova, natural de Málaga, de edad de 40 años.  
 Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público.  
 Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Director general, Romero Giron.

Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, la siguiente relacion de los españoles fallecidos en Argel y su provincia durante el mes próximo pasado:

Rita Baldera, hija de Cristóbal y María Buigues, natural de Alicante, de edad de 32 años.  
 Pedro Mihalef, natural de Malta, de edad de 53 años.  
 Cosme Florit, soltero, natural de Alayor, de edad de 28 años.  
 Catalina Palacio, natural de Jávea, de edad de 44 años.  
 Salvador Gonzalez, hijo de Nicolás y de Micaela Vidal, natural de Alicante, de edad de 68 años.  
 Albertini Reda, natural de Mahon, de edad de 74 años.  
 Mariana Garcia, natural de Alicante, de edad de 45 años.  
 Domingo Haro, natural de Barcelona, de edad de 64 años.  
 Cándida Ripoll, hija de Miguel y María Jover, natural de Bolulla, de edad de 23 años.  
 María Sireza, casada con Francisco Giner, natural de Murcia, de edad de 80 años.  
 Miguel Capó, hijo de Miguel y de Antonia Bager, natural de Mahon, de edad de 80 años.  
 José Fons, hijo de Vicente y Rosario Fernandez, natural de Alicante, de edad de 39 años.  
 María Ripoll, hija de Francisco y de María Ferrer, natural de Alicante, de edad de 25 años.  
 José Barrés, hijo de Tomás y Josefa Sanchez, natural de San Juan, de edad de 62 años.  
 Juana Piris, hija de José y de Antonia Campos, natural de Gandesa, de edad de 80 años.  
 José Ribes, hijo de José y de Rosa Perez, natural de Bernabe, de edad de 21 años.  
 Teresa Perez, hija de Francisco y de Vicenta Sala, natural de Argel, de edad de 16 años.  
 María Bager, natural de Candadesa, de edad de 60 años.  
 José Montalié, natural de Alicante, de edad de 18 meses, hijo de Juan y Ramona Carbonell.  
 Rosa Terol, natural de San Juan, de edad de 80 años.  
 Juana Rodriguez, natural de Mahon, de edad de 47 años.  
 Mariana Sintés, natural de Mahon, de edad de 85 años.  
 Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se pone en conocimiento del público.  
 Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Director general, Vicente Romero y Giron.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 449 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Barcelona (Soria) D. Martin Verde, como prueba del aprecio y agrado con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio y celosa Junta local de Instrucción primaria para la instalacion de una Biblioteca popular.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

##### Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.  
 Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid 1870.  
 Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Método racional de lectura, auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.  
 Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviña. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.  
 Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.  
 El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.  
 El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un volumen en 8.º carton. Valencia, 1867.  
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º carton. Madrid, 1866.  
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleury. Un vol. en 8.º holandesa. Madrid, 1865.  
 Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.  
 La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M. Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimaquarta edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
 Tratado de la obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Cuentos morales para la instrucción de los niños. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.  
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Valencia, 1868.

El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz. Vigésimaquinta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1869.  
 La voz de Instrucción primaria, por D. Salustiano Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.  
 Nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.  
 Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.  
 Curso elemental de instrucción de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Memoria sobre el estado y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Catecismo constitucional, ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1870.  
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.  
 Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.  
 Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.  
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º carton. Albacete, 1869.  
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 La Interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanos. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.  
 Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edición estereotípica. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.  
 Apoteosis de Dazil y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.  
 El buen Fridolin y el picaro Thierry, por Schmid, traduccion de Don Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º carton. Valencia, 1863.  
 La Familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Del Ebro al Tiber. Recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.  
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Dias de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.  
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.  
 Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de su Diputacion provincial, 1868. Un vol. en 4.º 1868-69.  
 Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.  
 Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1860.  
 Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Aguilera. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1867.  
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimotercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.  
 Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1832.  
 Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.  
 Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.  
 Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dada acentuacion i escritura, obra póstuma del lino. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.  
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.  
 La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1856.  
 Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres vols. en 4.º Madrid, 1860-65.  
 La Araucana, de Ercilla. Edición de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.  
 Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edición de id. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.  
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1849-51.  
 Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.  
 Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.  
 Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.  
 Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montano, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.  
 Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.  
 Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.  
 Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º carton. Castellón, 1868.  
 Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Ramon Torres y Garcia. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º carton. Zaragoza, 1870.  
 Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Pons. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859.  
 Aritmética en 11 cuadernos, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Diez cuadernos en 8.º Ciudad-Real, 1867.  
 La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbery. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallin y Bustillo. Edición estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 El propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.  
 El mismo, de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.  
 Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.  
 Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.  
 Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.  
 Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.  
 Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1858.  
 Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramó. Un vol. en 4.º Huesca, 1864.  
 Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.  
 Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.  
 Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
 Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M.

J. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanáz y D. Agustin Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.  
 Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.  
 Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.  
 Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º tela. Valencia, 1869.  
 Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.  
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.  
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Elementos de historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.  
 Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.  
 Programa de la asignatura de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un vol. en 8.º tela. Valencia, 1867.  
 Datos para la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.  
 Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.  
 Estudio de los objetos que en la Exposicion de Lóndres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.  
 La Botánica y los botánicos de la Península hispano-lusitana, por Don Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.  
 Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agricola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.  
 Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.  
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.  
 El Arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.  
 El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.  
 Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vela. Un vol. en 8.º carton. Tarragona, 1865.  
 Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 La cuestion aurifera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1854.  
 Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Conversaciones familiares sobre la libertad en el comercio de granos, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1860.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Góndaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.  
 Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.  
 Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.  
 Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1844.  
 Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.  
 De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix Garcia Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 El arte antiguo de los griegos. Memoria de D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.  
 Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Resumen histórico de las tareas de la misma Sociedad durante el año de 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por Don Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1864. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.  
 ¡Maldito dineroll!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Proteccion y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un volumen en 4.º Madrid, 1866.  
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Robiñiguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.  
 Defensa de la propiedad, por M. G. de Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.  
 Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.  
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvea. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.  
 La pena de muerte, por A. Vera, traduccion del italiano, por D. Ignacio Manrique y Mañés. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.  
 Reformas jurídicas. Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Prontuario de presupuestos, contabilidad y rendicion de cuentas municipales. Un cuaderno en folio. Madrid, 1865.  
 Reforma de las leyes de inquilinato. Informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.  
 Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Instituciones e impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por D. Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.  
 Total: 455 obras, con 177 vols. y 90 hojas.  
 Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

#### Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el real decreto de 3 de Diciembre de 1855 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles; debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de las que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares. Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1872, anunciándose con la debida anticipacion.

Madrid 14 de Febrero de 1874.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —2

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**Banco Español Filipino.**

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Diciembre de 1870.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	18.819'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892'76
35	Préstamos sobre alhajas: nueve pagarés en cartera.....	35.984
36	Idem sobre fincas: por ocho escrituras....	27.672
37	Idem sobre buques: por siete id.....	47.600
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	894'93
39	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libs. ests. 404'44'10.....	460'78
40	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	162'09
41	D. José de Aguirre: resto de su débito....	1.844'01
42	Partidas en suspenso: premios por cobrar.	3.000
43	Gastos: desde el 1.º de Noviembre próximo pasado.....	1.590'01
90	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	1.358.555'97
93	Pagarés descontados: 136 pagarés en cartera.....	84.014'37
	<b>Total.....</b>	<b>2.313.484'91</b>
	<b>CUENTAS ACREEDORAS.</b>	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Noviembre próximo pasado.....	9.880'73
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	238'99
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
54	33.º dividendo: pendientes del mismo....	516
60	Premios en suspenso.....	1.308'93
84	34.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.584
87	Cuentas corrientes: 167 con.....	998.582'65
89	Depósitos: 110 con.....	101.372'35
91	Billetes en caja: 11.437, su valor.....	281.535
92	Idem en circulacion: 3.443, su valor....	318.465
	<b>Total.....</b>	<b>2.313.484'91</b>

Manila 31 de Diciembre de 1870.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchauste.—Es copia.—El Jefe de la Seccion de Gobierno y Fomento, Mariano Z. Cazurro.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 10 de Marzo de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
214	Antonio Segalerva.....	S. Pedro Alcántara.
215	Angela Rodríguez.....	Barcelona.
216	Antonio Portela.....	Coruña.
217	Anselma González.....	Valladolid.
218	Anselmo García.....	La Bañeza.
219	Alonso de Vargas.....	Jerez de la Frontera.
220	Bias Abeytua.....	Logroño.
221	Bias Landeche.....	Bilbao.
222	Cármen Mora.....	Baeza.
223	Daniel las Heras.....	Jadraque.
224	Fernando Centeno.....	Montamarta.
225	Francisca González.....	Lugo.
226	Francisco Gaínza.....	Pamplona.
227	Florencio Valles.....	Tudela.
228	Francisco Pedrosa.....	La Concepcion.
229	Juan A. Carrillo.....	Bailén.
230	José Almoguera.....	Navarréte.
231	José Perez.....	Benamargosa.
232	Juan Hidalgo.....	Guadalajara.
233	José Marrantini.....	Santa Cruz de M.ª

Números.	NOMBRES.	Destino.
234	Sacristan de.....	Tetuan.
235	Silverio Sanz.....	Mendrián.
236	Simon Castel.....	Málaga.
237	Severiano Fernandez.....	Tarancoon.
238	Vicente Prieto.....	Buitrago.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 11 de Marzo de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
244	Agapito Diaz.....	Sevilla.
245	Bartolomé Fresco.....	Montoro.
246	Benita Medrano.....	Burgos.
247	Dámaso Cámara.....	Vitoria.
248	Dolores Morales.....	Cádiz.
249	Emilio Sanchez.....	Avila.
250	Ignacia Ortiz.....	Infiesto.
251	Justa Mayoral.....	Logroño.
252	Josefa Valle.....	Cádiz.
253	Lúcio Duque.....	Toledo.
254	Manuel Sanchez.....	Avila.
255	Petra Izquierdo.....	Peñaranda.
256	Santos García.....	Huesca.
257	Santiago Gutierrez.....	Chinchon.
258	Vicente Crespo.....	Torrijos.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

**Gabinete y Seccion Central de Telégrafos.**

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general y lo prevenido en la instruccion de 10 de Julio de 1864, se presenta á subasta pública la adquisicion de 25 sesmas segun las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose en el local que ocupa el Gabinete Central Telegráfico, piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, á los 10 dias de publicado este escrito en el periódico oficial GACETA DE MADRID, hora una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: Me obligo á entregar en esta capital y puntos acotados, nueva calle de Granada, 25 sesmas de madera de pino de Cuenca ó Balsain, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para seguridad incluyo el adjunto documento que acredita haber consignado en la Habilitacion del Centro Telegráfico de esta capital la fianza de... (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las 25 sesmas citadas al tipo de ofrecimiento para licitacion.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta tanto que en vista del resultado se apruebe por la Direccion general.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, en que sólo podrán tomar parte los proponentes de iguales tipos de precio.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; la que pasada, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de pliegos, procediéndose á su apertura y remate.

8.ª Durante media hora antes de abrirse los pliegos que se presenten podrán sus autores solventar las dudas que les ocurriese, obteniendo las aclaraciones necesarias.

9.ª La subasta se adjudicará á favor del proponente que ofrezca mayores ventajas en favor del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones no sean aceptables, y aquel á quien se adjudique el servicio aumentará su depósito hasta completar el 10 por 100 durante el término de cinco dias.

11. Las 25 sesmas citadas han de ser de pino, sin nudos profundos ni vetas, sesgadas, perfectamente sanas y sin defectos que les hagan impropias para el uso á que se destinan, debiendo ser rectas del raigal á la cogolla.

12. La altura de cada sesma ha de ser de 12 á 13 metros, y el grueso ó circunferencia á metro y medio de la coz ó raigal de 0'65 á 0'70 centímetros, y en la cogolla de 0'50 á 0'55 centímetros.

13. El precio que se presenta á la licitacion como tipo máximo para cada sesma labrada en forma ochavada, con dos manos pintura al óleo, color porcelana y preparacion preliminar, es el de 50 pesetas, ó sea el total de 1.250.

14. A los 20 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta deberá hacer la entrega de las 25 sesmas en los puntos acotados en la nueva calle de Granada.

Terminado el servicio de que se trata, se expedirá la certificacion correspondiente, con la que le será entregado el competente libramiento á cargo de la Tesoreria Central.

Madrid 11 de Marzo de 1874.—El Inspector, Ildefonso Rojo.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

A las doce del dia 26 del corriente se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Alcobendas para el arrendamiento de los pastos que contiene la dehesa titulada Valdelamasa, procedente de Propios, en quiebra de D. Luis Guilhou, por término de un año y 625 pesetas de renta anual.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados extendidos con arreglo al modelo inserto al final, que se presentarán con antelacion, acompañando al propio tiempo carta de pago que acredite haberse efectuado el depósito.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarlo las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., que habita en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los

que contiene la dehesa Valdelamasa, ofrece la cantidad anual de.... (cantidad en letra y no en guarismo).  
(Fecha y firma del proponente.)

A las doce de la mañana del dia 23 de Abril se celebra simultáneamente en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama, la subasta en pública licitacion para el arriendo de la cerca titulada Matarubias, de cabida 186 fanegas, dividida en dos partes y cercada de piedra con destino á pastos, sita en jurisdiccion de dicha villa. El arriendo será por término de un año, que principiará á contarse desde el dia 2 de Julio próximo á igual fecha de 1872, bajo el tipo de 902 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion indicada y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de la cerca titulada Matarubias, se obliga á satisfacer la renta de.... (cantidad en letra y no en guarismo) por el año en que se anuncia.  
(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita á D. Márcos Guerrero Torres, ó sus herederos, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este, se presenten en esta Administracion para enterarles de un asunto referente á la mina de cobre y níquel, nombrada Peana de la Fuensanta, término de Coin; y si pasado el término fijado no se presentan, se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Málaga 9 de Marzo de 1874.—El Administrador económico, Antonio Lopez. M—402

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Marzo de 1874, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

**INGRESOS.**

	Rs. vn.	Número de impositores.	Nuevos impositores.	Total de impositores.
Plazuela de las Descalzas.	135.046	398	60	458
Plazuela de San Millán, número 14.....	21.492	62	8	70
Corredera de San Pablo, número 22.....	11.552	62	4	66
<b>TOTALES....</b>	<b>172.060</b>	<b>522</b>	<b>72</b>	<b>594</b>

**REINTEGROS.**

	Rs. vn.	Número de pagos porsaldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.	30.605'40	21	24	45

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—Ramon María Calatrava.—Patricio Lozano.—Estanislao Figueras.—José Abascal.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados militares.**

**Bilbao.**

D. José María Tuero, Capitan de navío de la Armada nacional, Comandador de la distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo y de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente y tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Martín, de nacion inglés, maquinista que fué del vapor español Lorenzo Semprun, contra quien estoy procesando criminalmente por hurto de cantidad de reales hecho á Roberto Micklely, igual maquinista del vapor español Matilde, á bordo del mismo buque, fugado de la cárcel de esta villa, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca personalmente en esta Comandancia ó en la cárcel de esta villa á defenderse de los cargos que le resulten; y si así lo hiciera le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, parándole en su defecto los perjuicios que haya lugar.

Dado en Bilbao á 10 de Marzo de 1874.—José María Tuero.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Corresponde con su original que se halla en la causa de su razon, á que me remito, en cuya fé lo firmo en Bilbao fecha ut supra.—Calixto de Ansuategui. B—84

**Burgos.**

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Félix Rodriguez Arce, á quien estoy procesando por sustracion de sábanas y otros efectos en la Factoria de utensilios de esta plaza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á Félix Rodriguez Arce, empleado en dicho establecimiento, señalándole la cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de su rebeldía y el que causó su fuga.

Pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.  
Burgos 6 de Marzo de 1874.—José Barragan y Baños.—Por su mandado, Emilio Gonzalez. B—83

Juzgados de primera instancia.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Santiago Maldonado, de esta vecindad, soltero, esquilador y de 47 años de edad, para que comparezca con su padre si lo tuviere, y en su defecto con su madre ó representante legal, en este Juzgado en el término de 30 días á fin de ofrecerle el proceso; apercibido que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades competentes se sirvan indagar por los medios que estén á su alcance el paradero de los mismos, poniéndolos, caso de ser hallados, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue contra Mariano Santiago Gomez, de esta vecindad, sobre heridas á Manuel Santiago Maldonado. Dado en Almería á 6 de Marzo de 1871.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S. y P. I. de O., Rosendo Abad. A—65

Barcelona.—Pino.

D. José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don José Bertran y Rosell, casado, de edad de 32 años, Comandante de infantería retirado, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días se presente en estas nacionales cárceles de rejas adentro para ser oído en méritos de la causa criminal que contra él y D. Mateo Francisco Valles se sigue sobre estafa; apercibido que si no se presenta se pasará adelante en dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Barcelona 9 de Marzo de 1871.—El Vizconde de San Javier.—José Perez Cabrero, Escribano. B—83

La Roda.

D. Pedro Gonzalez, Juez municipal de esta villa y de primera instancia interino de la misma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Martinez Navarro, vecino que ha sido de Tarazona, perteneciente á este partido judicial, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la conducente indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre falso testimonio cometido en declaraciones por el mismo prestadas en otra causa seguida contra su convecino Juan Moraga Córdova sobre lesiones graves inferidas al citado Martinez; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia. ó en otro caso se dará al proceso la tramitación correspondiente, parándole el perjuicio de haya lugar. Dado en La Roda á 9 de Marzo de 1871.—Pedro Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Belo. L—26

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Julian Perez, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 24, cuarto cuarto, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por robo frustrado contra Segundo Sendon Perez; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrubia. M—403

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á Miguel Pastor Casan, alias el Mejo de los Trabuco, que ha vivido en la calle de las Peñuelas, núm. 46, y ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial y GACETA de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en causa criminal.—Luis Villanueva. M—404

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se anuncia la muerte intestada de Juan Sal y Llano, natural de Tormalea, en Asturias, que falleció en esta corte el día 12 de Julio último, para que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días á usar de él. Madrid 10 de Marzo de 1871.—Juan Zozaya. M—X—48

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Lozano, relojero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo. M—405

Madrid.—Universidad.

RECTIFICACION. En la GACETA DE MADRID, núm. 64, correspondiente al día 5 del actual, anuncio publicado por el Juzgado de la Universidad sobre extravío de la carpeta-resguardo, núm. 8.411, con que fueron presentados cinco privilegios de juro, se ha padecido la equivocacion material de poner Don Domingo de Berganza en vez de D. Domingo Berganz. Madrid 11 de Marzo de 1871.—Juan Vivó. X—410

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido. Por el presente mi primero y único edicto y término de 30 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel Badillo y Albáres, vecino de Mazuecos, portidero, á fin de que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante para ser citado y emplazado con el auto de inhibicion dictado en causa seguida contra el mismo por huto de aceitunas; y en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Pastrana á 10 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon. P—28

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido. Por el presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado en averiguacion de los autores del hurto de un macho mular de la propiedad de Leoncio Garcia la noche del 27 de Febrero último, extrayéndole de la casa-pedada de Juan Yela, vecino de Tendilla, he acordado publicar anuncios en los periódicos oficiales con las señas de aquel á fin de que las Autoridades competentes y Guardia civil en sus respectivos distritos adopten las medidas que estimen oportunas para su hallazgo, y caso de conseguirlo ordenen sea conducido á mi disposicion, así como la persona en cuyo poder obrase si no acreditase su legitima adquisicion. Y para que pueda tener lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID expido el presente. Dado en Pastrana á 10 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Félix Garralon.

Señas del macho.

Edad siete años, de dos dedos sobre la marca, entero, pelo negro, con el hocico un poco castaño, el pelo de la cabeza más negro que lo demás, algo estrecho de los cuartos traseros, y con una rozadura cicatrizada en la cinchera. P—29

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Gregorio Echeberna y Miquel, he acordado despachar el segundo edicto á fin de que puedan hacerse contra la fianza que prestó las reclamaciones que procedan y devolverla en su día, á cuyo fin se expide el presente citando y emplazando á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones contra dicho Registrador por el desempeño de su cargo.

Dado en Tafalla á 11 de Marzo de 1871.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandado, Florencio Cadena. T—34

Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que correspondieron á la herencia de D. Eugenio Melendreras Camino, natural que fué de Gijon, actor cómico, que falleció en Lisboa (Portugal) en 11 de Abril de 1869, para que en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este mi Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en auto proveido en 3 del actual en el expediente que instruyo á instancia del Procurador D. Ramon Maria Perez Carrasco, en nombre de Doña Josefa Sanchez de Castilla, esposa del D. Eugenio, en el cual se halla declarada heredera una hija legitima y de legitimo matrimonio de aquel, y por su fallecimiento á su madre la Doña Josefa Sanchez de Castilla; y de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 4 de Marzo de 1871.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Felipe Redondo Muñoz. X—409

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 26,1. Idem mínima de id... 4,0. Diferencia... 22,1. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... -0,4. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 45,1. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 49,0. Diferencia... 26,1. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 12 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noche, 12 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 12 de Marzo de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Marzo de 1871 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al Sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 47,2, 6,8, 42,4, 41,0 milímetros, »

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1871 (1).

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al Sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas. Values: 47,2, 6,8, 42,4, 5,0 milímetros, »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=38,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—Se ha repartido una entrega correspondiente á los meses de Enero y Febrero de este año del tomo 38 de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia (continuacion del Derecho moderno), que publican en esta capital los conocidos Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y Garcia, con la colaboracion de notables escritores. Contiene una importante Memoria histórica de los trabajos de la Comision de Codificacion suprimida por decreto del Regente del Reino de 1.º de Octubre de 1869, escrita y publicada por acuerdo de la misma, siendo Ponente D. Francisco de Cárdenas, Vocal de ella; un informe de la Audiencia de Cáceres acerca de la imposicion de penalidad aplicable á los delitos cometidos en los montes, y otros artículos sobre materias importantes de Derecho y Enjuiciamiento civil.

En esta doble entrega de la Revista principia el tomo 23 de Jurisprudencia civil, ó coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casacion civil é injusticia notoria, y en materia de competencias, por los Directores de la Revista; y se reparten 47 pliegos dobles, 1 á 34, que comprenden desde la página 1.ª á la 272.

Estado sanitario.—Desde que comenzó la presente semana se empezaron á notar los efectos de las vicisitudes atmosféricas primaverales, mejorando la temperatura hasta elevarse á 20°, y apareciendo unas suaves brisas del N-E. y del N-N-O., que sustituyeron á los vientos huracanados, duros y frios que antes soplaron del primer cuadrante: sin embargo, todavia el barómetro está en la variable, no marcando firmeza en el temporal.

Hasta esta semana no han principiado á observarse, y eso en corto número, las enfermedades primaverales (tan retrasada va la estacion), sin que por eso hayan desaparecido por completo los catarros, las oftalmías, las fiebres catarrales, los corizas, las ronqueras y las toses. Se han observado algunas fiebres gástricas, intermitentes cotidianas y tercianas, reumatismos fibrosos, erisipelas, anginas, pleurodinias y pleuresias; siguieron observándose las irritaciones gastro-intestinales, entre las que predominaron las diarreas, los cólicos y las disenterias.

La mortandad que produjeron las afecciones agudas fué muy escasa; pero la que ocasionaron las crónicas lo fué mayor. (Siglo médico.)

Anuncios.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á HUELVA.—CON Carrejo á lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de los estatutos de esta Compañía, ha dispuesto su Consejo de administracion que el día 30 del mes de Marzo próximo se celebre junta general de accionistas, á las dos de su tarde, en el local de las oficinas de la Compañía, sito en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 8.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos arriba expresados. Sevilla 28 de Febrero de 1871.—El Vocal Secretario, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca. X—411

Santos del día.

San Leandro, Arzobispo de Sevilla, y Santos Rodrigo y Salomon, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—A la mayor brevedad la ópera española Marina.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 160 de abono.—Turno 1.º par.—Herir en la sombra.—Baile.—Escuela normal.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 1.º.—El estreno de un artista.—El Vizconde.—Un concierto casero.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 186 de abono.—Turno 3.º par.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un dómine como hay pocos.—El amor en velocipedo.—La voz del corazón.—Más vale maña que fuerza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Piensa mal y acertará.—El vecino de enfrente.

TEATRO DEL RECREO.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Unos suben y otros bajan.—La fuerza de la razon.—En el Diario oficial.—Un descubrimiento á tiempo.